

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.119 445 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Eduardo Francés Conde, como Presidente; don Emiliano García Esteban, como Vicepresidente; Don Pablo Ruiz Berito, como Secretario; don Amancio Yáguez Rodríguez, como Tesorero; y como Vocales, don Lorenzo Francés Martín, doña Encarnación Moratino Hernández, don Juan José Rico Varona, don Victorino Castrillo Zorita, don Teodoro Gutiérrez del Diego, don Vicente Toledano Retuerto, don Bernardo Criado Sualdea, don Luis Francisco Zarzosa Merino, don Paulino del Campo González, don Federico Yáguez Rodríguez, don Urbano Pérez del Olmo, don Antonio Cobo Castrillo, don Cecilio Santiago Plaza, don Enrique Ulloa Arteche, Doña Rosario García Gallego, don Jesús Mínguez Andrés y don Atanasio Cuesta del Río.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a jus-

tificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter asistencial, la Fundación «San Juan Bautista», instituida en Castrojeriz (Burgos), calle Cordón, sin número.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de febrero de 1994.—P. D. (Orden 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

BANCO DE ESPAÑA

6928

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 23 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,195	138,471
1 ECU	157,708	158,024
1 marco alemán	81,801	81,965
1 franco francés	23,953	24,001
1 libra esterlina	205,703	206,115
100 liras italianas	8,277	8,293
100 francos belgas y luxemburgueses	396,456	397,250
1 florín holandés	72,749	72,895
1 corona danesa	20,837	20,879
1 libra irlandesa	198,144	198,540
100 escudos portugueses	79,431	79,591
100 dracmas griegas	55,918	56,030
1 dólar canadiense	101,464	101,668
1 franco suizo	96,558	96,752
100 yenes japoneses	130,103	130,363
1 corona sueca	17,595	17,631
1 corona noruega	18,843	18,881
1 marco finlandés	24,922	24,972
1 chelín austríaco	11,625	11,649
1 dólar australiano	98,077	98,273
1 dólar neozelandés	78,840	78,998

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6929

RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa plancha para usos colectivos fabricada por «Girbau, Sociedad Anónima», en Vic (Barcelona), con número de contraseña CBL-8009.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Girbau, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Manlleu, kilómetro 1, municipio de Vic, provincia de Barcelona, para la homologación de plancha para usos colectivos, fabricada por «Girbau, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vic;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 150.323/648, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 154.13/065, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE AG3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas»;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,